

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Correo del despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	:	Verbal Especial
Demandante	:	JULIO CESAR BELTRAN MELO
Demandados	:	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	:	25851-40-89-001-2023-00063-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone:

1º.- Tener por notificados personalmente a los demandados indeterminados emplazados, mediante curador ad-litem, quien contestó la demanda sin allanarse ni oponerse a las pretensiones, solicitando la excepción genérica del artículo 282 del Código General del Proceso.

2. Tener por notificado al señor PEDRO ENRIQUE SARMIENTO PEREZ como tercero interesado quien contestó la demanda a través de la apoderada CATERINE GOMEZ VARGAS quien actúa en representación del señor Sarmiento Pérez conforme a poder otorgado en este proceso.

2º.- Señalar el día **6** de junio del año **2024** a partir de las **09:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo la inspección judicial prevista en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

3º. - Convocar a la parte actora, a su apoderado, al curador ad-litem y a las demás partes a la audiencia inicial, como también a la de instrucción y juzgamiento, que se llevarán a cabo de forma presencial, en la citada fecha, culminada la inspección judicial.

Tener en cuenta que en las señaladas audiencias se practicará control de legalidad, interrogatorios de las partes, fijación del litigio, recaudo de pruebas, alegaciones finales y se emitirá sentencia oral.

Advertir que en caso de no asistir los convocados podrán ser sancionados en la forma legalmente establecida.

4. Decretar las siguientes pruebas a solicitud de la parte demandante:

4.1. Incorporar los documentos aportados con el escrito de demanda.

- 4.2. Ordenar recibir la declaración de Carlos Humberto Guerra, Rafael Hernández, Javier Alfonso Niño Carrillo, Flor Estela Murcia, Wendy Johana Rocha y Marco Tulio Melo.
- 4.3. Interrogatorio de parte al opositor Pedro Sarmiento Pérez
5. Decretar las pruebas solicitadas por la parte demandada que interviene como terceros interesados
 - 5.1. Interrogatorio de parte al demandante
 - 5.2. Recibir los testimonios de Hernán Olaya Cifuentes y Edgar Useche.
6. Por parte del Curador ad-litem solicita:
 - 6.1. Interrogatorio de parte al demandante
 - 6.2. Interrogatorio de parte a quien realizó oposición señor Pedro Enrique Sarmiento Pérez
 - 6.3 Interrogar a los testigos
 - 6.4 Interrogar al perito
7. Por parte del despacho se decreta prueba pericial para que en inspección judicial se determine lo siguiente:
 - 7.1. Se requiere la identificación precisa del predio conocido como "Buenos Aires", incluyendo su ubicación, código catastral, folio de matrícula inmobiliaria, área, linderos y propiedades colindantes, con referencia a la matrícula inmobiliaria N° 162-6191.
 - 7.2. Se solicita la Identificación detallada del predio denominado "La Mariposa", especificando su ubicación, código catastral, folio de matrícula inmobiliaria, área, linderos y propiedades colindantes, haciendo referencia a la matrícula inmobiliaria N° 162-18510.
 - 7.3. Se precisa confirmar si el predio objeto del proceso corresponde al denominado como "Buenos Aires" con la matrícula inmobiliaria 162-6191.
 - 7.4. Además, se requiere determinar si la reclamación del demandante involucra parte del área del predio "La Mariposa" o el área pretendida corresponde en su totalidad al predio "La Mariposa".
8. Se designa como perito al ingeniero Norberto Murillo Ávila experto en topografía, fijándole unos honorarios provisionales de \$2.500.000 que deberá pagar las partes involucradas en un 50% cada uno.

Determinar que las declaraciones de los testigos se recaudaran en la diligencia de Inspección Judicial.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA

Juez

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ce3d6b257bc99b369502051e8b4c0f3553894161471c897f0743a571c6e017**

Documento generado en 09/05/2024 11:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>